



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MATM) N° 002/2023

Lic. Willer Fabricio Salguero Céspedes

MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

Llallagua – Potosí

EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES A PROPIETARIOS QUE SEAN BENEMÉRITOS DE LA GUERRA DEL CHACO O SUS VIUDAS O PERSONAS DE 60 O MÁS AÑOS

VISTOS Y CONSIDERADO:

Que los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 2492, regulan el tema de exenciones desde la definición, condiciones, requisitos y plazos así como la vigencia e inaceptabilidad.

Que en el numeral II, inciso a) del artículo 7 la Ley Municipal N° 235/2020, que los inmuebles para la vivienda de propiedad de los Beneméritos de la Guerra del Chaco o sus Viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta la fecha de su fallecimiento, estarán exentos del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI), hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala impositiva establecida en el Artículo 11, de sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de esta exención.

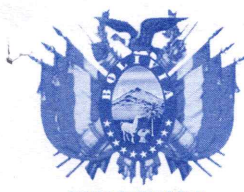
Que en el numeral I, inciso b) del artículo 7 de la Ley Municipal N° 235/2020, para el caso de inmuebles de propiedad de personas de 60o más años, establece "Las personas de sesenta o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les sirva de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% (veinte por ciento) en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala impositiva establecida en el Artículo 11, de sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de esta exención.

Que el Artículo 64° de la Ley N° 2492, faculta a la Administración Tributaria a emitir normas reglamentarias de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que con el fin de aclarar la forma de calculo que opera esta administración para la aplicación de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) para Beneméritos de la Guerra del Chaco o sus viudas y el 20%, a los propietarios de bienes inmuebles de 60 o más años que les servirá de vivienda permanente, se hace necesario emitir la presente norma explicativa de la aplicación de dichas exenciones.

POR TANTO

El suscrito Director de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en su calidad de Máxima Autoridad Tributaria Municipal y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el Artículo 21°, 64° y 66° del Código Tributario Ley N° 2492, Decreto Edil N° 12/2016 y demás normas conexas.



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (Objeto) La presente disposición tiene como objeto regular la aplicación de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles (IMPBI) a propietarios de bienes inmuebles que sean Beneméritos de la Guerra del Chao o sus viudas y a los propietarios de bienes inmuebles de 60 o más años de edad.

ARTICULO 2.- (beneficiarios de la exención)

Son beneficiarios de la exención) prevista en el numeral II, inciso a) del artículo 7 de la Ley Municipal N° 235/2020 las personas naturales que sean Beneméritos de la Guerra del Chaco o Sus viudas.

Son beneficiarios de la rebaja prevista en el numeral II, inciso b) del artículo 7 de la Ley Municipal N° 235/2020 las personas naturales que tengan 60 o más años de edad.

ARTÍCULO 3.- (Requisitos)

Estas exenciones serán formalizadas ante esta Administración Tributaria por los interesados señalados en el Artículo 2 de esta norma reglamentaria de manera personal o mediante apoderado con poder específico acreditando lo siguiente

a) Beneméritos de la Guerra del Chaco o sus viudas.

- Solicitud escrita dirigida al Director de Recaudaciones
- Documento de identidad
- Resolución Suprema de declaratoria de Benemérito de la Guerra del Chaco o su viuda
- Que el inmueble sea de su propiedad, presentando el Testimonio de Propiedad y Folio Real
- Que el inmueble les sirva de vivienda permanente con certificado de registro de domicilio declarado (emitido por autoridad competente)
- Que la propiedad no sea terreno (registro tributario del inmueble)

b) Personas de 60 o más años de edad

- Solicitud escrita dirigida al Director de Recaudaciones
- Documento de identidad
- Que el inmueble sea de su propiedad presentando el Testimonio de Propiedad y Folio Real
- Que el inmueble les sirva de vivienda permanente con certificación de registro de domicilio declarado (emitido por autoridad competente)
- Que la propiedad no sea terreno y la construcción sea tipo interés social o económica (registro tributario del inmueble)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



La Administración Tributaria luego de evaluados los antecedentes emitirá una Resolución Administrativa expresa otorgando o rechazando la solicitud de exención, en caso de que sea aprobada, deberá ser presentada por el contribuyente al momento de obtener la liquidación de la obligación tributaria a efectos de contemplar este beneficio en las respectivas gestiones fiscales.

CAPITULO II APLICACIÓN DE LA EXENCION

ARTÍCULO 4.- (Exención) La exención se aplicara en los siguientes porcentajes y condiciones

SI EL VALOR DEL INMUEBLE NO SOBREPASA EL PRIMER TRAMO EL CÁLCULO SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) Beneméritos de la Guerra del Chaco o sus viudas, el 100% del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente al valor del inmueble hasta el importe máximo del primer tramo de la escala impositiva aprobada en la Ley Municipal N° 235/2020 correspondiente a cada gestión fiscal establecida en el Decreto Municipal por el Gobierno Autónomo Municipal.

*Impuesto determinado = Base imponible inmueble * %/100 de la alícuota del primer tramo*

Exención = 100% del impuesto determinado

Impuesto a pagar = Impuesto determinado – exención

b) Persona de 60 o más años de edad, el 20% del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente al valor del inmueble hasta el importe máximo del primer tramo de la escala impositiva aprobada en la Ley N 235/2020 y actualizada en el Decreto Municipal correspondiente a cada año emitida por este Gobierno Autónomo Municipal.

*Impuesto determinado = Base Imponible Inmueble * %>/100 de la alícuota para el primer tramo*

Exención = 20% del Impuesto determinado

Impuesto a pagar = Impuesto determinado – exención

SI EL VALOR DEL INMUEBLE SOBREPASA EL PRIMER TRAMO EL CÁLCULO SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. Determinación de la exención a Beneméritos de la Guerra del Chaco o sus viudas

En este caso se opera de la siguiente manera

I. Se liquida el impuesto sin el descuento

Impuesto determinado = Cuota fija + (Base Imponible Inmueble - Excedente) %100 del tramo

II. Luego se establece el importe de la exención calculando el impuesto correspondiente a la base imponible no exenta, es decir, la base total menos el monto máximo del primer tramo.

Base Imponible no exenta = Base Imponible del inmueble - Monto máximo 1er tramo de la escala



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



III. Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el numeral precedente

*Impuesto determinado no exento = Cuota fija + (Base imponible no exenta - Excedente) * %100 del tramo*

IV. Impuesto a descontar.- Para la determinación de la exención, en primera instancia se resta del impuesto determinado para el importe no exento del valor del inmueble.

Impuesto determinado exento = impuesto determinado - impuesto determinado no exento.

V. Finalmente se determina el impuesto a pagar restando de la obligación tributaria total el impuesto a descontar (exento).

Impuesto a pagar = Impuesto determinado - Impuesto determinado exento.

Si el Impuesto a pagar se lo hace efectivo en plazo, se beneficiará además con el descuento en el orden del 15%, 10%, 5% o 0%, de acuerdo a la fecha del pago en plazo.

B. Determinación de la exención a propietarios de bienes inmuebles de 60 o más años de edad

En este caso se opera de la siguiente manera

I. Se liquida el impuesto sin el descuento.

Impuesto determinado = Cuota fija + (Base imponible inmueble - Excedente) %/100 del tramo.

II. Luego se establece el importe de la exención, calculando el impuesto correspondiente a la base imponible no exenta, es decir, la base total menos el monto máximo del primer tramo.

Base Imponible no exenta = Base Imponible del inmueble - Monto máximo 1er tramo de la escala.

III. Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el numeral precedente

*Impuesto determinado no exento = Cuota fija + (Base Imponible no exenta - Excedente) *%/100 del tramo*

IV. Impuesto a descontar.- Para la determinación de la exención, en primera instancia se resta del impuesto sin descuento el impuesto determinado para el importe no exento del valor del inmueble.

Impuesto determinado exento = Impuesto determinado - Impuesto determinado para el importe no exento.

V. Se determina la exención del 20% para personas de 60 más años

Impuesto determinado exento = 20% (impuesto determinado - impuesto determinado para el importe no exento)

VI. Finalmente se determina el impuesto a pagar restando de la obligación tributaria total el impuesto a descontar (exento).

Impuesto a pagar = Impuesto determinado - impuesto exento



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Si el Impuesto a pagar se lo hace efectivo en plazo, se beneficiará además con el descuento en el orden del 15%, 10%, 5% o 0%, de acuerdo a la fecha del pago en plazo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 5.- (Propietarios en Acciones y Derechos) Los Beneméritos de la Guerra del Chaco o sus viudas o personas de 60 o más años de edad, que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la presente Resolución Administrativa, que son propietarios en Acciones y Derechos serán beneficiarios sólo en proporción de su participación accionaria.

Los sujetos detallados en el Artículo 2 y que cumplan las condiciones descritas en el Artículo 3 de la presente Resolución Administrativa, que sean propietarios en Acciones y Derechos el beneficio se le otorgará sólo en la proporción a su participación accionaria.

ARTICULO 6.- (Fecha fin del beneficio) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Municipal N° 235/2020 este beneficio solo alcanza hasta la fecha de fallecimiento de los beneficiados con esta dispensa detallados en el Artículo 1 y que cumplan la condición del Artículo 2 de esta norma reglamentaria, por lo que gozarán del beneficio hasta el año de fallecimiento, por lo que los herederos deben presentar el Certificado de Defunción dentro la gestión fiscal de fallecimiento, es decir el 31 de diciembre del año de fallecimiento, si el fallecimiento es anterior a esta fecha, no corresponda el beneficio por dicha gestión, ya que el hecho generador se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 7.- (Restricciones) Si un contribuyente es propietario de más de un inmueble sea en la misma jurisdicción municipal o en otras jurisdicciones municipales, sólo podrá acceder a la exención en uno solo de los inmuebles, el cual le sirva de vivienda permanente, por lo que si ya tiene la exención en una Administración Tributaria Municipal no podrá solicitar en otra.

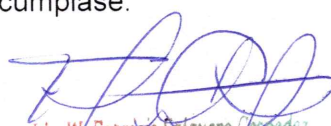
En caso de detectarse que un contribuyente goza de este beneficio en más de un inmueble esta Administración Tributaria en ejercicio de las facultades previstas en la Ley N° 2492, anulará dicho beneficio, liquidándole el impuesto a pagar más multas y accesorios de Ley.

Si un propietario de bien inmueble, ya goza el beneficio como Benemérito, no podrá acceder al beneficio de personas de 60 o más años de edad, es decir que el propietario solo puede gozar de uno de los beneficios, a su elección, de Benemérito o por 60 o más años de edad y en uno solo de los inmuebles, aquel que le sirva de Vivienda permanente.

Los inmuebles que sean declarados como terreno, no gozaran de las exenciones reguladas en esta norma, en razón de que no declaran en los datos del registro del inmueble, construcción (nes) que acredite la existencia de una vivienda permanente.

Es dado en la Dirección de Recaudaciones a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés años

Regístrese, publíquese y cúmplase.


Lic. W. Fabricio Salguero Cepedez
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
TRIBUTARIAS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA